



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03584-2014-PA/TC

UCAYALI

JUAN ARBILDO PAREDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Juan Arbildo Paredes, contra la sentencia de fecha 21 de setiembre de 2016, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 23 de enero de 2018, la parte demandante interpone recurso de reposición contra la sentencia de fecha 21 de setiembre de 2016, argumentando que se ha omitido precisar si el cargo del actor del nivel ejecutivo 6 era de confianza o no.
2. Al respecto, resulta preciso indicar que, en el marco del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, no cabe interponer recurso de reposición contra una sentencia emitida por este Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani por haber cesado en su cargo,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flávio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL